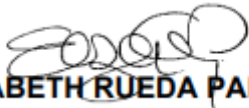


RAD. 5455-340-89-001-2023-00054-00 - EJECUTIVO CON PREVIAS

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023, hora 10:11 a.m., de la diligencia de notificación personal virtual de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago, a la parte demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G. del P. en lo pertinente, la cual fue enviada vía mensaje de datos el día diecinueve (19) de octubre de 2023, sin que la parte demandada hubiese propuesto dentro del término de ley, esto es, hasta el día 7 de noviembre de 2023, medio exceptivo alguno, previo filtro en el correo institucional del juzgado, de la dirección electrónica de los demandados, magseba7@gmail.com.

Puerto Santander, diez de noviembre de 2023.

La secretaría,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, catorce de noviembre de dos mil veintidós

La sociedad DIABONOS S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda EJECUTIVA contra la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, la cual correspondió conocer a este despacho judicial por el factor territorial.

Por reunir las exigencias de ley, se dispuso librar mandamiento de pago, en providencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo solicitado en la demanda, para lo cual la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, procedió a notificar personalmente a los demandados, de forma virtual, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en lo pertinente, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico magseba7@gmail.com, de acuerdo a la carga de la prueba de la parte demandante, que se deriva de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley en mención y por cuya gravedad del juramento se encuentra prestado con la presentación del escrito virtual de demanda, a través del acápite de notificaciones, en las que se precisa que tanto la sociedad demandada como su representante podrán ser notificados en la "Carrera 4 No. No. 5-40, La Punta, Puerto Santander, Norte de Santander. Correo electrónico magseba7@gmail.com", cuya dirección electrónica es la que figura en el certificado de existencia y representación legal del demandado, siendo ello una manifestación que goza de la presunción de buena fe mientras no se demuestre lo contrario, por cuanto se adjuntó el documento idóneo que respalda dicha afirmación.

La mencionada notificación se realizó el día 19 de octubre de 2023, obteniéndose acuse de recibo en la misma fecha, como la lectura del mensaje, tal cual se evidencia en el acta de envío y entrega de correo electrónico, por parte de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, donde se observan los citados email, por lo que se tiene que efectivamente la parte demandada fue notificada en la dirección electrónica descrita, en virtud de lo prescrito en el último inciso del numeral tercero (3) del artículo 291 del C.G. del P., por cuanto, la parte demandante en cumplimiento a lo exigido por el inciso cuarto (4) del artículo 291 del C.G. del P., probó ello conforme a los documentos virtuales allegados, de acuerdo a la certificación de la empresa de mensajería antes mencionada, según las imágenes que seguidamente se transcriben:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de YULIET DURANGO identificado(a) con C.C. 1017154298 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

879754

Emisor:

alejandra0930@yahoo.com.mx

Destinatario:

magseba7@gmail.com - FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.

Asunto:

Notificación demanda DIABONOS SA VS FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.

Fecha envío:

2023-10-19 11:19

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/10/19 Hora: 11:21:33	Tiempo de firmado: Oct 19 16:21:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/10/19 Hora: 11:21:34	Oct 19 11:21:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[8881]: 8255712487F3: to=<magseba7@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1, delays=0.11/0.0/15/0.77, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1697732494 vu10-20020a05620a560a00b007759025c185a1 737805qkn.525 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/10/19 Hora: 11:21:42	Dirección IP: 66.102.8.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/19 Hora: 11:30:58	Dirección IP: 204.199.94.66 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/118.0.5993.69 Mobile /15E148 Safari/604.1



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de YULIET DURANGO identificado(a) con C.C. 1017154298 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

879773

Emisor:

alejandra0930@yahoo.com.mx

Destinatario:

magseba7@gmail.com - LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA

Asunto:

Notificación demanda DIABONOS SA VS LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA

Fecha envío:

2023-10-19 11:22

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/10/19 Hora: 11:27:46	Tiempo de firmado: Oct 19 16:27:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/10/19 Hora: 11:27:47	Oct 19 11:27:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[6329]: 550041248835: to=<magseba7@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.88, delays=0.17/0.02/0.16/0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1697732867 y18-20020a05622a165200b004194e1c68fesi19 20031qtj.200 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/10/19 Hora: 11:27:54	Dirección IP: 66.249.83.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/19 Hora: 11:29:22	Dirección IP: 204.199.94.66 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/118.0.5993.69 Mobile /15E148 Safari/604.1

De lo anterior se tiene, que al haberse enterado a la parte demandada en debida forma el día 19 de octubre de 2023 a las 11:29.22 horas y a las 11:30.58 respectivamente, de la existencia de la acción cambiaria en su contra, como de los anexos, dentro de los cuales se encuentra el título base de ejecución y el auto de mandamiento de pago, se colige que la misma quedó debidamente notificada de forma personal, el día 23 de octubre de 2023, conforme al condicionamiento exequible dado por la Sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, al inciso tercero (3) del artículo 8 ibidem, en interpretación jurídica, hoy, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuyos términos para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, fenecieron el día 7 de noviembre de 2023, sin que se propusiera medio exceptivo alguno a través del correo institucional del juzgado.

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación por encontrarse vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo es un título valor y por ende un título ejecutivo, aceptado por la parte demandada a favor de la parte demandante, el cual consiste en el pagaré No. 2394 N, de fecha de creación 30 de diciembre de 2022, con carta de instrucciones de la misma fecha.

El documento base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El cargo de mora imputado a la parte demandada no fue desvirtuado, lo que hace que se tenga como cierto.

Estamos entonces, sin lugar a dudas, ante una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado, la cual consta en un documento que constituye plena prueba, por lo tanto, es viable la ejecución, pues se dan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no habiéndose realizado el pago de la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones dentro del término de traslado conforme a la constancia secretarial que antecede y a la verificación en autos virtuales de tal situación, debe dictarse la providencia que ordena el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado y fijando las correspondientes agencias en derecho conforme al literal a del numeral 4, del artículo 5 del Acuerdo No.PSAA16-10554, del 5 de agosto del año 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Efectuar la liquidación del crédito siguiendo las directrices del artículo 446 del C.G.P., y 111 de la Ley 510 de 1999, modificada por la Ley 676 de 2001.

3º. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

4º. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000,00), las cuales serán a cargo de la parte demandada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020